

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE MARZO DE 1967

Nº 15.827

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 5 de 9 de febrero de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Resolución Nº 6 de 17 de febrero de 1967, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 186 de 20 de marzo de 1967, por el cual se derogan y modifican unos Decretos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de febrero de 1967.

El Doctor Eduardo Valdés, portador de la cédula de identidad personal Nº PE2-71, con oficinas en Calle 29, Nº 5-14, de esta ciudad, en su condición de Director de la empresa comercial Sears Roebuck, S. A., debidamente autorizado por los miembros de la Junta Directiva de la empresa, según consta en el Acta de 23 de diciembre de 1966, que se adjunta, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica al "Fondo de Ahorro y Participación en Utilidades de la Asociación de Empleados de Sears Roebuck, S. A.", y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de la reunión de 23 de diciembre de 1966, en la cual se constituyó el "fondo", se aprobaron los estatutos y se nombraron los fiduciarios.

b) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que los principales objetivos de esta agrupación son:

a) Permitir a los empleados de la Compañía que participen en el mismo, una participación en las utilidades de aquella. b) Estimular el hábito del ahorro. c) Proveer un plan que permita a cada empleado participante acumular sus ahorros y beneficiarse de las contribuciones del Patrono y de las ganancias provenientes de sus acumulaciones como medio de proveer de ingresos al finalizar sus años productivos.

Como estos objetivos son más bien de carácter social-económico, que redundarán en benefi-

cio de sus integrantes, y que no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Fondo de Ahorro y Participación en Utilidades de la Asociación de Empleados de Sears Roebuck, S. A.", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, 17 de febrero de 1967.

El señor Richard Ford Boyd, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-78-659, en su condición de Presidente y representante legal de la "Liga Panameña de Radioaficionados", debidamente representado por el Licenciado Abel Espino Porras, con cédula de identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en Calle 44, Nº 12 de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión extraordinaria efectuada el 22 de noviembre de 1966, en la que se aprobaron las citadas reformas;

b) Copia de los estatutos reformados.

Como las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de la entidad, ni pugnan con la Constitución Na-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono no: 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cional ni las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la "Liga Panameña de Radicacionados", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ D. BAZÁN.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DEROGANSE Y MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 186**(DE 20 DE MARZO DE 1967)**

por el cual se derogan los decretos Nº 578 del 29 de junio de 1950, modifica el decreto Nº 557 del 12 de septiembre de 1966 así: como todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Enfermera es un Profesional, miembro del equipo de salud, que participa activamente en el desarrollo de los programas de salud y se hace necesario dictar las siguientes disposiciones para el ejercicio de esta profesión.

DECRETA:

Artículo 1º La Enfermera Profesional será asignada a prestar servicios dentro de un programa general de enfermería, para que ejerza sus funciones de acuerdo con los requerimientos del Plan Nacional de Salud Pública de Panamá.

Artículo 2º Los cargos de la Sección de Enfermería del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, tendrán las siguientes Jerarquías:

- Enfermera Jefe.
- Enfermera Asistente Administrativa.
- Enfermera Coordinadora de Educación de Enfermería.
- Enfermera Coordinadora de Enfermería Médico-Quirúrgicas.
- Enfermera Coordinadora de Salud Mental.
- Enfermera Coordinadora de Enfermedades Transmisibles.
- Enfermera Coordinadora de Higiene Materno-Infantil.

Artículo 3º El Comité Nacional de Enfermería, presentará al Ministro del Ramo, una terna, de las Enfermeras que según sus credenciales y antecedentes, obtengan las mejores evaluaciones, para ocupar cargos de: Jefe de la Sección de Enfermería del Ministerio, Asistente Administrativa de la Jefe de la Sección, Coordinadora de Educación, Coordinadora de Servicios Médico-Quirúrgicos, Coordinadora de Servicios de Salud Mental, Coordinadora de Servicios de Higiene Materno-Infantil, Supervisora Regional, Enfermera Jefe de Área, Directora del Servicio de Enfermería de Centros Médicos Integrados, Asistente de la Directora de Servicios de Enfermería de Centros Médicos Integrados y Supervisora de Servicio.

Artículo 4º La Administración del Servicio de Enfermería de Hospitales y Centros Médicos Integrados con más de cuatrocientos (400) camas tendrá las siguientes Jerarquías:

- Directora del Servicio de Enfermería.
- Asistente Administrativa.
- Asistente de Programa de Educación en servicio.
- Supervisoras.
- Enfermera Jefe de Sala.
- Asistente de Jefe de Sala.
- Enfermera general.

Parágrafo: Los Centros Médicos Integrados con menos de cuatrocientas (400) camas, deberán establecer el sistema Jerárquico del servicio de Enfermería de acuerdo con sus necesidades y recursos, pero basándose en la estructura señalada en este artículo.

Artículo 5º La Administración de los servicios de Enfermería de los Centros de Salud en la Ciudad de Panamá, tendrá la siguiente Jerarquía:

- Supervisora.
 - Enfermera Jefe.
 - Enfermera General.
- Centro de Salud con Anexo Maternal o/y Estación Pediátrica:
- Enfermera Jefe.
 - Enfermera General.
- Centro de Salud Rural:
- Enfermera General.
- Dispensario Antituberculoso "Amadeo Vicente Mastellari":
- Supervisora.
 - Enfermera Jefe.
 - Enfermera General.

Parágrafo: Los demás Dispensarios de la Campaña Antituberculosa, deberán establecer el sistema jerárquico del servicio de enfermería de acuerdo con sus necesidades y recursos, pero basándose en la estructura de los cargos señalados en este artículo.

Artículo 6º 1. Para el cargo de Jefe de Sección de Enfermera del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se establece los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos doce (12) años, de ejercer la profesión con eficiencia y de éstos cinco (5) en cargos directivos de importancia y responsabilidad, en los cuales hayan demostrado capacidad ejecutiva.
- d) Poseer grado de Master en Enfermería, sin embargo en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben tener una Licenciatura en Ciencias de Enfermería y haber aprobado un cargo de Administración y Supervisión de servicios de Enfermería no menor de un año académico en una Universidad reconocida.
- e) Gozar de una buena salud física y mental.

2. Para el cargo de Asistente Administrativa de la Jefe de la Sección de Enfermería del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos diez (10) años, de ejercer la profesión con eficiencia y de éstos, cinco (5) en cargos directivos de importancia y responsabilidad, en los cuales haya demostrado capacidad ejecutiva.
- d) Poseer grado de Master en Enfermería, sin embargo, en aquellos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben tener una Licenciatura en ciencias de Enfermería y haber aprobado un curso de administración y supervisión de servicios de Enfermería no menor de un año académico en una Universidad reconocida.
- e) Gozar de buena salud física y mental.

3. Para el cargo de Coordinadora de los servicios de la Sección de Enfermería del Ministerio, (Educación, etc.), se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos diez (10) años de ejercer la profesión con eficiencia y de éstos por lo menos cinco (5) en cargos de administración, de Supervisión o de enseñanza en el servicio específico al cual va a ser asignada.
- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería y tener Créditos Universitarios en el

Area de la especialización en la cual va a servir.

- e) Gozar de buena salud física y mental.
4. Para el cargo de Directora del servicio de Enfermería de Centros Médicos Integrados de más de cuatrocientas (400) camas, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos diez (10) años de ejercer la profesión en Hospital, cinco (5) de los cuales deben ser en cargos Administrativos o de Supervisión en los cuales haya demostrado eficiencia.
- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería. Sin embargo, en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un Curso de Administración no menor de 6 meses.

- e) Gozar de buena salud física y mental.
5. Para el cargo de Asistente de la Directora de un servicio de Enfermería en Centro Médico Integrado de más de cuatrocientas (400) camas, se requiere:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera, profesional en la Dirección de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos siete (7) años de experiencia hospitalaria y de éstos (2) como Supervisora o Jefe de Sala y que haya demostrado eficiencia en su cargo.

- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería. Sin embargo en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un Curso de Administración no menor de 6 meses.

- e) Gozar de buena salud física y mental.
6. Para el cargo de Directora del Servicio de Enfermería de Centros Médicos Integrados de 200 a 400 camas y hospitales especializados, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos ocho (8) años de ejercer la profesión y de éstos tres (3) en cargos administrativos en los cuales haya demostrado eficiencia.

- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería, sin embargo, en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un Curso de Administración no menor de 6 meses.

- e) Gozar de buena salud física y mental.
- Parágrafo: En el caso de hospitales especializados, además del anterior debe tener experiencia en cargos administrativos o de educación en el área de la especialización y haber aprobado un Curso de especialización en esa área, no menor de seis (6) meses.

7. Para el cargo de Asistente de la Directo-

ra de un Servicio de Enfermería de un Centro Integrado con menos de 400 camas:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de servicio en hospitales y de éstos dos (2) como Jefe de Sala.
- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería. Sin embargo, en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un Curso de Administración no menor de seis (6) meses.
- e) Gozar de buena salud física y mental.

8. Para el cargo de Supervisora Nacional, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos, diez (10) años consecutivos de ejercer la profesión, de los cuales cuatro (4) debe haberlos ejercido en hospitales y el resto en Centros de Salud. Debe de haber desempeñado, por lo menos, durante dos años, cargos de responsabilidad (Enseñanza), Supervisión o Dirección de un Servicio de Enfermería.
- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería o Curso de Administración no menos de 1 año y además haber aprobado curso de especialización en alguna de las siguientes áreas.

SALUD PUBLICA

Enfermera - Materno - Infantil

e) Poseer conocimientos en dirección de personal y comprobar amplios conocimientos y dominio de las técnicas de Enfermería.

- f) Gozar de buena salud física y mental.

9. Para el cargo de Supervisora Clínica se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de servicio eficiente en hospitales y de éstos tres (3) como Jefe de Sala en el área clínica que va a supervisar, o como Instructora en esta área.
- d) Tener Licenciatura en Ciencias de Enfermería y además Curso de especialización en el área clínica que va a supervisar. Sin embargo, en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber tomado un Curso Administrativo o de Supervisión, no menor de seis (6) meses y además curso de especialización en el área clínica respectiva.
- e) Gozar de buena salud física y mental.

10. Para el cargo de Enfermera Jefe de área, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener no menos de siete (7) años de servicio eficiente, de éstos, tres (3) en hospitales y no menos de dos (2) años en Salud Pública.

d) Tener Licenciatura en Ciencias de Enfermería y además cursos de especialización en Enfermería de Salud Pública. Sin embargo, en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicios, se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un curso de Administración o Supervisión no menor de 6 meses y además, curso de especialización en Enfermería de Salud Pública.

- e) Gozar de buena salud física y mental.

11. Para el cargo de Supervisora de Centro de Salud, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener no menos de cinco (5) años de servicios eficientes y de éstos dos (2) como Enfermera en Centro de Salud.
- d) Poseer Licenciatura en Ciencias de Enfermería o Curso de especialización en Enfermería de Salud Pública.

12. Para el cargo de Directora del Servicio de Enfermera del Centro Médico Integrado con no menos de 200 camas, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera Profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener no menos de seis (6) años de ejercer la profesión y de éstos dos (2) en cargos administrativos, en los cuales haya demostrado eficiencia y no menos de 1 año de experiencia en Centros de Salud.
- d) Poseer Licenciatura en ciencias de Enfermería. Sin embargo en aquellos casos de Enfermeras que por su experiencia y tiempo de servicio, se consideren calificadas para ocupar el cargo, bastará que comprueben haber aprobado un curso de administración no menor de 6 meses.

e) Gozar de buena salud física y mental.

13. Para el cargo de Enfermera Jefe de Sala o Centro de Salud se necesita:

- a) Ser Panameña.
- b) Estar registrada como Enfermera profesional en la Dirección General de Salud Pública.
- c) Tener lo menos dos (2) años de experiencia, además de los dos (2) años de registro, en el área en el que va a ejercer las funciones de Enfermera Jefe.
- d) Tener Licenciatura en Ciencias de Enfermería o diploma de Enfermera en una Escuela reconocida por el Comité Nacional de Enfermería.
- e) Gozar de buena salud física y mental.

14. Para el cargo de Enfermera General se necesita:

- a) Ser Panameña.
- b) Tener Licenciatura en Ciencias de Enfermería o diploma de Enfermera de una Escuela reconocida por el Comité Nacional de Enfermería.
- c) Gozar de buena salud física y mental.

Artículo 7º Las Enfermeras al servicio de dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, están en la obligación de prestar servicio en el sitio y lugar don-

de se les asigne el Ministro del ramo, por recomendación de la Sección de Enfermería y aprobación del Director de Salud Pública. En los casos de traslados, éstos no serán con una categoría inferior a la que se tiene en el momento del traslado.

Artículo 8º Las Enfermeras que están trabajando permanentemente, en Servicio de Tuberculosis y Radioterapia, en los hospitales y Centros de Salud del país, gozarán de un sobresueldo extra de B/10.00 (diez balboas) mensuales mientras estén ejerciendo dicha posición.

Artículo 9º Las Enfermeras con especialización en Obstetricia y Anestesia, y que trabajen en estos servicios, en los hospitales y Centros de Salud del país, gozarán de un aumento de sueldo de B/20.00 (veinte balboas) mensuales mientras estén ejerciendo dicha posición.

Parágrafo: El Comité Nacional de Enfermería, estudiará la documentación requerida para comprobar este derecho y hará las recomendaciones del caso. Cuando una Enfermera tenga más de una especialización, sólo recibirá la remuneración por una de ellas.

Artículo 10. Las Enfermeras que trabajen fuera de la capital y de la ciudad de Colón, gozarán de un aumento de sueldo de B/20.00 durante su permanencia en el interior de la República, si las Instituciones no les proporcionen alojamiento ni alimentación.

Artículo 11. Las Enfermeras de hospitales, Centros Médicos Integrados tendrán derecho a recibir alimentación gratuita cuando están en servicio.

Artículo 12. Las Enfermeras Nacionales y extranjeras, que han obtenido su título fuera del país, deberán someterse a un examen de revalidación, para ejercer la profesión en el territorio de la República.

Artículo 13. Cuando por necesidad de servicio, haya que contratar enfermeras extranjeras, éstas deberán llenar los mismos requisitos que la Enfermera panameña.

Artículo 14. Es obligación de las enfermeras que prestan servicio en las instituciones del Estado, participar en los programas de Educación en Enfermería que desarrollan en su servicio.

Artículo 15. Las disposiciones que contemplan este Decreto, se aplicarán a todas las instituciones de Salud dependientes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, al Hospital del Niño y al Hospital José Domingo de Obaldía en David y se pondrán en vigencia para llenar las posiciones vacantes de Enfermería que se produzcan desde el momento en que se aprueba este decreto.

Artículo 16. Este decreto deroga el Decreto Nº 578 de junio 29 de 1950 y el Decreto Nº 557 de septiembre 12 de 1966, así como a todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 285, Asiento 46,518 del Tomo 192 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "The Gold Investment Corporation".

Que al Folio 450, Asiento 119,609 del Tomo 567 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la The Gold Investment Corporation, Panamá a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 877 del 9 de marzo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de marzo de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 22857

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Polonio Flores o Apolonio González, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-51-312, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0232 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas 5062.50 m²., ubicada en La Simarronera, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de El Cedro a Los Pozos.

Sur: Terreno de Eusebio Batista.

Este: Terreno de Lorenzo Batista hoy de Carlos Espino.

Oeste: Terreno de Eusebio Batista y camino a Los Pozos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y en el de la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 13 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.,

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 85839

(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.

EDICTO NUMERO 126

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que la señora Benita P. Vda. de Pinilla, vecina del distrito de Parita portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-129-238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0419 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 0008 M², ubicada en La Huerta, distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Parita.

Sur: Leopoldo Arosemena.

Este: Joaquín Barrera.
Oeste: Camino Real a Pesé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 15 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marcelo A. Pérez.

L. 85846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pompilio Ríos, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6AV-74-601, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0564, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 hectárea 1193.21 M2 y 6303.65 M2 respectivamente, ubicadas en el Río La Villa y Buena Vista, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

Parcela No. 1:

Norte: Terrenos de la sucesión de Raimundo Solís.
Sur: Río La Villa.
Este: Joaquín Ríos.
Oeste: Santos Ríos.

Parcela No. 2:

Norte: Camino real hacia Las Huertas de la Isla.
Sur: Camino real que conduce a la finca de Juan Gómez.
Este: Propiedad de Justina Ríos.
Oeste: Leonidas Urriola.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 29 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marcelo A. Pérez.

L. 85913

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Batista Poveda, vecino del corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-5-126, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 3 hectáreas 4604 metros cuadrados y 4 hectáreas 46358 metros cuadrados respectivamente, ubicados en La Flora, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

Lote No. 1

Norte: Terrenos de Pedro Batista.

Sur: Camino de los Trabajaderos y a la carretera de Pesé.

Este: Terrenos de Resurrección Batista.

Oeste: Terrenos de Agustín Ruiz.

Lote No. 2

Norte: Terrenos de José María Ríos.

Sur: Camino de los Trabajaderos y a la Carretera de Pesé.

Este: Terrenos de Agustín Ruiz.

Oeste: Terrenos de Clementina Batista de Roca Riva.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 28 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,
Marcelo A. Pérez.

L. 85918

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Trifilo Combe, vecino del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-3-2302, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0108 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas + 3040 metros cuadrados, ubicados en Los Malagnetos, corregimiento de Paratilla del distrito de Pocer de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Malagüeto al Tabanito.

Sur: Terrenos de Felipe Rodríguez y Alfredo Cedeño.

Este: Camino de Paratilla al Tabanito.

Oeste: Terreno de Emilio Gallardo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocer y en el de la Corregiduría de Paratilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 17 días del mes de noviembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 1057

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Vergara Sánchez, vecino del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-32-228, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0145 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, de esta Provincia.

Parcela No. 1

Ubicada en el Corregimiento de Santo Domingo, con una área aproximadamente de 4 hectáreas con 8300 me-

tres cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Agustín Jaén.
Sur: Río Mensabé.
Este: Terreno de Agustín Jaén.
Oeste: Entrada y Terrenos de Rafael Sánchez y Braulio Barrio.

Parcela No. 2

Ubicada en el Corregimiento de Santo Domingo, con una área aproximadamente de 2 hectáreas con 3600 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de los Sucesores de Miguel Córdoba.
Sur: Camino de Cerro Las Yeguas a Santo Domingo y terreno de Agustín Córdoba.
Este: Terreno del Solicitante.
Oeste: Terreno de Agustín Córdoba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 72926.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaración de Matrimonio de Hecho de Flora de León e Ismael Pinzón (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º) Mi representada, señora Flora de León y el señor Ismael Pinzón son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio de hecho, pues, se trata de personas mayores de edad y solteras;

2º) Entre Flora De León e Ismael Pinzón, hubo unión de hecho por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad;

3º) Desde que se juntaron en el año de 1950, Flora de León y su marido Ismael Pinzón, vivieron bajo un mismo techo hasta cuando falleció Pinzón, el día 24 de septiembre de 1964;

4º) De la unión de hecho de mi mandante e Ismael Pinzón, nacieron las menores Isabel, Eneida, Argelis, Consuelo Esther y Guadalupe Pinzón de León."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se han entregado al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19043

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Williams Leroy Bray, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, con residencia en Fort Gullick, portador del carnet de identificación No RA-1722-8765, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

En vista que el procesado Williams Leroy Bray no se ha notificado personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Homicidio por Imprudencia, por encontrarse actualmente en los Estados Unidos, y como quiera que este negocio no debe permanecer paralizado por más tiempo, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena el emplazamiento de Williams Leroy Bray, procesado por el delito de Homicidio por Imprudencia y se procede conforme a lo que establece la ley.

Hecho esto y si no comparece, será declarado en rebeldía.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarías Vargas Batista, de generales desconocidas, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, en perjuicio de Daniel Barria Caballero; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarías Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, distrito de Alanje, residente en Cedro jurisdicción del Distrito de Barú, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en donde habrá de publicarse por cinco (5) veces, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de incendio en perjuicio de Emilio Kiesweter González y a estar a de.

recho en este juicio. El referido auto en su parte pertinente dice:

"Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, Distrito de Alanje, residente en Cedro, jurisdicción del Distrito de Barú, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el procesado los medios de su defensa.

A la vez se sobresee definitivamente a favor de Victoriano Arcia Morales.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento: (fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario".

De conformidad con las normas que regulan este tipo de notificación se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias del mismo debidamente autenticados se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Magistrado,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALVARO CANDANEDO.

Heracleo Sanjurjo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie, quien reside en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia de primera instancia, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 94.—Bocas del Toro, dieciocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias de que, en este negocio no existe causales de nulidad, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Policarpo Sánchez Velásquez (a) Polo, varón, de 38 años de edad, panameño nacionalizado, cedula bajo el Nº 10 219, casado, comerciante, nacido el 26 de enero de 1928, en el lugar llamado Alianza, República de Honduras, hijo de Sebastián Sánchez y Justina Velásquez, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, con residencia anterior en Guabito y en la actualidad en Finca 6 de esta jurisdicción. A Horsel Dayley, varón, de 24 años de edad, soltero, mecánico, panameño, sin cédula de identidad personal, hijo de Joseph Dayley y Lilian Stewart, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, y con residencia en Guabito de esta jurisdicción, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, mayor de edad, de 33 años, casado, panameño, electricista, nacido el día 28 de mayo de 1933, con estudios primarios hasta el 6º grado aprobado, con residencia anterior en el Cuartel de Guabito y actualmente se ignora su paradero. Hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie, cedula bajo el Nº 1-21-144, a cumplir cada uno la Pena

de Doce Meses de Reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más la pena accesorio del pago de los gastos procesales.

Para los efectos del cumplimiento de esta condena en lo que se relaciona con los mencionados Horsel Dayley Stewart y Samuel Shepherd McKenzie, téngase en cuenta la detención preventiva de nueve (9) meses veintiocho (28) días que ya cumplieron, según constancias a fojas 1ª detención abril 6 de 1963; fojas 146, libertad provisional febrero 4 de 1964.

"Como quiera que el paradero de Samuel Shepherd McKenzie, se desconoce, se ordena notificarle lo resuelto por este Tribunal, mediante el procedimiento establecido por la Ley en estos casos. Consúltese este pronunciamiento con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos: 17, 18, 37, 38, 86, 88 y 352 ordinales e) y i) del Código Penal, reformados los últimos por la Ley 68 de 1961. Artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Shepherd McKenzie, que sino comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez del Circuito,

Evaristo Ortega Gudiño.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales ya conocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera instancia por el delito de lesiones por imprudencia, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en su contra y que dice lo siguiente en su parte resolutive.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Toro.—Veintidós de octubre de mil novecientos sesenticinco.

VISTOS:

No habiendo pues, censura que hacerle al fallo apelado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—fdo. Librada James, Juez 2º del Circuito.—Primer Suplente.—fdo. Modesto A. Justiniani, Juez Primero del Circuito. Primer Suplente.—fda. Catalina Josephsn". Secretaria ad-hoc.

Se hace saber al emplazado que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término concedido, esta notificación surtirá todos los efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al señor Carlos Gerardo Grimaldo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaria del tribunal y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, siendo las diez de la mañana de hoy 30 de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

Por la Secretaria,

Kenneth Bent,

(Tercera publicación)